

REGISTRO MERCANTIL DE BIZKAIA
AVENIDA DE MADARIAGA, 24
48014 - BILBAO

Notificación de Suspensión de Inscripción por defectos

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo el consiguiente examen y calificación, de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto no practicar la inscripción solicitada conforme a los siguientes HECHOS y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

HECHOS

DIARIO / ASIENTO: 352 / 1251
F. PRESENTACION: 24/09/2013
ENTRADA: 1/2013/14.892,0
SOCIEDAD: ENKARTERRI KOMUNIKABIDEAK SOCIEDAD
LIMITADA
HOJA: BI-50267
AUTORIZANTE: EDUARDO ARES DE PARGA SALDIAS
PROTOCOLO: 2013/938 de 17/09/2013

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1.- Las certificaciones de los acuerdos de la Junta, que en realidad son decisiones del socio único, deben estar expedidas por el Secretario del Consejo de Administración y visadas por su Presidente, circunstancias que no concurren en la certificación de las decisiones adoptadas el 5 de Julio de 2013. (Artículos 107 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil).
- 2.- No consta la fecha y el modo de aprobación de las actas de las Juntas cuyos acuerdos se elevan a público. (Artículo 113 del Reglamento del Registro Mercantil)
- 3.- El artículo 8º y la letra d) del Artículo 13, ambas de los Estatutos, vulneran la prohibición legal de emisión de obligaciones contenida en el artículo 402 de la Ley de Sociedades de Capital.
- 4.- El órgano social que se establece en el último párrafo del Artículo 9º debe ajustarse a lo previsto en los artículos 175.2 letra E y 185.3 del Reglamento del Registro Mercantil.
- 5.- La remisión que el artículo 10 hace al propio precepto y al artículo 18 carecen de sentido.
- 6.- El párrafo primero del artículo 18 no respeta el artículo 246.2 de la Ley de Sociedades de Capital que establece la posibilidad de que un tercio de los miembros del Consejo pueda solicitar su reunión y, en su

caso, convocarlo.

7.- El artículo 19 vulnera el artículo 191 del Reglamento del Registro Mercantil y el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital al permitir que en una sociedad limitada el Consejo pueda nombrar consejeros por cooptación.

8.- La referencia que el último párrafo del artículo 22º hace a "poderes notariales" y a su inscripción es impropia porque no se puede confundir el apoderamiento con la delegación de facultades y porque la inscripción de ésta es constitutiva.

9.- Los artículos 11 y 12 vulneran el artículo 166 de la Ley de Sociedades de Capital del que se deduce que la Junta debe convocarla el órgano de administración, que en el presente caso es un Consejo, y no el Presidente de la Junta (s.i.c.).

10.- El artículo 15º vulnera el artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital puesto que no consta que la página web corporativa de la propia sociedad sea la del Ayuntamiento de Zalla.

11.- La forma de aprobar las actas que se contiene en el Artículo 14 no está prevista en el artículo 202 de la Ley de Sociedades de Capital.

12.- El segundo inciso del penúltimo párrafo del artículo 19 vulnera el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil porque el Vicepresidente del Consejo no puede nunca expedir certificaciones.

En relación con la presente calificación :

Puede instarse la aplicación del cuadro de sustituciones conforme a los arts. 19 bis y 275 bis de la Ley Hipotecaria y al Real Decreto 1039/2003, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de notificación, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro medio de impugnación que el interesado entienda procedente.

Puede impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Mercantil de esta capital mediante demanda que deberá interponerse dentro del plazo de dos meses, contados desde la notificación de esta calificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal conforme a lo previsto en los artículos 324 y 328 de la Ley Hipotecaria en su nueva redacción por Ley 24/2005 de 18 de Noviembre.

Cabe interponer recurso en este Registro Mercantil para la Dirección General de los Registros y del Notariado en el plazo de un mes desde la fecha de notificación